

Capitulare de villis.

El modelo fue el gran dominio eclesiástico, mejor organizado, porque la Iglesia no había abandonado el uso de la escritura. Y puede asegurarse que son los dominios de la Iglesia los que, más allá del Rin, han constituido los primeros tipos de la organización dominial.

El dominio es un fenómeno económico absolutamente original; la antigüedad grecorromana no ofrece nada semejante en ninguno de sus períodos. Sin duda se relaciona, por una filiación directa, con la gran propiedad de los últimos tiempos del Imperio romano; retiene en sus rasgos esenciales la organización de la ciudad romana, cuyo nombre conserva, y la influencia del colonato aparece preponderantemente sobre la condición de sus terrazgueros. Pero su actividad, tanto por lo que se refiere a sus principios, como por sus manifestaciones, es cosa nueva. Podría caracterizársela diciéndole que es completamente ajena a la idea de lucro. Y esto se comprende en seguida si se advierte que, no pudiendo regular la producción con miras a las exportaciones o a las realizaciones en el exterior, las regula teniendo en cuenta la repartición y el consumo en el interior. Su fin es que el dominio se baste y se conserve con sus propios recursos, sin vender ni comprar nada. Se la designa habitualmente con el nombre de "economía cerrada"; sería más exacto decir "economía sin mercados".

Porque es la falta de mercados la que produce este repliegue en sí misma de la constitución dominial. Y de ahí proceden varias consecuencias muy importantes que han dominado toda la vida económica de la Edad Media hasta el siglo XII. En realidad, la vida económica de la Edad Media comienza con ellos (los dominios). Desde luego, la regresión de los procedimientos de cultivo es evidente. Resulta inútil, en efecto, hacer producir a la tierra más de lo que exigen las necesidades del cultivador, puesto que no pudiendo ser vendido el sobrante, esto no mejoraría la condición del trabajador ni aumentaría la renta de la tierra. Se contentarán, pues, con un mínimo de cuidados y de esfuerzos y dejarán que se olvide la ciencia agronómica hasta el día en que la posibilidad de vender las cosechas incite a los propietarios del suelo a adoptar métodos más perfeccionados y, como consecuencia, más lucrativos. Pero es que entonces la tierra comenzará a ser apreciada como un valor y no como un simple medio de subsistencia.

Otra característica de la explotación es la sustitución casi completa de los pagos en dinero por los tributos en especie. Huelga

decir que esto es una consecuencia natural y necesaria de la falta de venta en el exterior. El propietario, cuya subsistencia depende de su dominio, fija en productos naturales, y tal vez en materias primas trabajadas por el campesino, la parte alícuota de cada tenure en lo que se podría llamar su renta alimenticia. En épocas determinadas, y conforme a un reparto permanente, estaban obligados a suministrarle granos, huevos, queso, carnes ahumadas y unas varas de tela. Nos equivocáramos mucho creyendo que nos encontrábamos en presencia de un retorno a las edades anteriores a la invención de la moneda y la expresión bastante desgraciada de "economía natural" (*naturalwirtschaft*) con que se designa habitualmente este sistema sólo nos descubre muy imperfectamente su naturaleza. En realidad la moneda no deja de existir como instrumento de cambio y medida de los valores. No se ve, de los siglos IX al XII, que productos naturales de cualquier especie la hayan reemplazado, llenando sus funciones. Sólo es exacto decir que, en el interior del dominio, dejó naturalmente su sitio a la práctica -impuesta por la necesidad- de los suministros en objetos de consumo. En el exterior, reasume sus derechos, y con denarios y óbolos se pagan las escasas mercancías -huevos y aves- que cada semana los campesinos llevan a los mercaditos locales, de los cuales, ninguna sociedad puede prescindir enteramente.

Es necesario considerar además que el tributo de cada tenure es invariable y que, a condición de que los suministre, el terrazguero goza de un derecho hereditario a la tierra que ocupa. Y esto también es la consecuencia rigurosa de una constitución económica ajena a la idea del lucro. Lo que importa al propietario es la regularidad anual de su alimentación, y no tiene mejor modo de garantizarla, que darle el carácter de un impuesto permanente. Entre el señor del dominio y sus campesinos no existe ninguna relación que sea comparable a la que subordina los trabajadores a un capitalista. El dominio no constituye una explotación: ni una explotación del suelo, ni una explotación de los hombres. Es una institución social, no una empresa económica. Las obligaciones no proceden de contratos personales, sino que descansan en el derecho y la costumbre. Cada dominio tiene su ley especial, establecida por los usos tradicionales. El señor, es, al mismo tiempo, menos y más que un propietario territorial, según la concepción romana o moderna del vocablo: menos, porque su derecho de propiedad está limitado por los derechos hereditarios de los terrazgueros a su tenure; más, porque su acción sobre esos terrazgueros sobrepasa en mucho la de un simple propietario de la tierra.

En efecto, él es su señor y ellos sus hombres. Los más, descendientes de esclavos libertos o siervos de cuerpo, forman parte de su patrimonio. Otros, herederos de los colonos de la época romana, están adscritos a la gleba. Otros aún, ligados a él por la recomendación, viven bajo su amparo. Sobre todos, y en grados diversos, ejerce una autoridad patriarcal y extiende su jurisdicción privada. Por este grupo familiar, que él protege y domina, es poderoso. Porque, en esa época de escasa población, los hombres son mucho más importantes que la tierra; ésta abunda con exceso, aquéllos faltan, y constituye un gran negocio conservar cuidadosamente los que se poseen. Así, se multiplican las trabas que impiden al hombre abandonar el dominio. El señor posee sobre sus siervos el derecho de persecución; no pueden, sin su consentimiento, casarse con mujeres ajenas a la comunidad dominial. La servidumbre de la gleba, primitivamente restringida a los descendientes de los esclavos y de los colonos, se extiende poco a poco a los hombres libres que viven al amparo del señor. Esta extensión gradual de la servidumbre a toda la población agrícola constituye el fenómeno social más acusado que ofrece el siglo IX y los doscientos años que le siguen. Por regla general, el campesino de esa época no es un hombre libre; y esto hasta tal punto que, en el lenguaje de los documentos, los vocablos que designan al campesino (villanus, rusticus) se convierten en sinónimos de siervo (servus).

No se debe creer que tal servidumbre agobiara a los hombres. Por el contrario, se adapta tan completamente a su condición de terrazgueros hereditarios y de protegidos de un poderoso, que la consideran como su condición natural, sometiéndose a ella espontáneamente. La organización dominial la lleva necesariamente tras de sí. Es su consecuencia jurídica inevitable. ¿Cómo iba a ser estimada la libertad por unos hombres cuya existencia sólo está garantizada por el lugar que ocupan en la tierra y bajo la jurisdicción del señor, y cuya seguridad es desde entonces tanto más grande cuanto más íntimamente están ligados al dominio?

Sea laica o eclesiástica, la gran propiedad de los primeros siglos de la Edad Media (con anterioridad al siglo XIII) no tiene nada de común con la gran explotación. Ya a fines del Imperio romano habían desaparecido los latifundia con esclavos y se advierte que los propietarios territoriales se desvían cada vez más del gran cultivo, dividiendo sus tierras en tenures. La cesación completa del comercio de productos agrícolas favoreció naturalmente más aún esta tendencia. El gran dominio de la época carolingia y de los siglos siguientes nos

ofrece su triunfo casi completo. Se divide en dos partes de importancia desigual: la tierra señorial (terra indomnicata) y la tierra patrimonial (mansionaria). La primera, mucho menos extendida, es explotada directamente y por entero en provecho del señor. El trabajo se ejecuta, bien por los siervos domésticos que no poseen tenures, y análogos a nuestros obreros agrícolas: bien por terrazgueros sujetos a la prestación vecinal. A éstos se les reserva la tierra mansionaria. Esta se divide en unidades de explotación, cuya extensión varía según la calidad del terreno y las regiones, pero cada una de las cuales basta para la subsistencia de una familia: son los mansus, poseídos hereditariamente, a cambio, como se ha visto, de tributos en especie o en trabajo. Todo este conjunto forma una villa rural. El centro común lo forma la corte señorial (hof, curtis) en la que reside el intendente del señor, el alcalde (meyer, māior, villicus), encargado de la vigilancia y de la jurisdicción de los villanos (villani). La corte, rodeada de un foso y de una empalizada, constituye la mansión del señor, cuando reside en su tierra, y contiene las granjas y los almacenes donde se conservan las cosechas y los demás productos. Allí también se reúne el tribunal dominial compuesto de terrazgueros y presido por el alcalde o el señor. Aquí y allá, desde el siglo IX, y cada vez más frecuentemente después, una capilla, edificada por el señor y para la cual él escoge y nombra el capellán, atiende las necesidades del culto. Un gran número de parroquias rurales deben su origen a estas capillas dominiales, y por ellas también se explica el derecho de presentación de párrocos que muchos señores locales conservaron hasta el fin del antiguo régimen y del que subsisten aún algunas huellas en determinados países.

En torno de las tierras cultivables los bosques, las praderas y las marismas están, proporcionalmente a la parte de tierra que explotan, dedicadas al esparcimiento del señor y de los villanos. Frecuentemente, si un arroyo los atraviesa, el señor construye allí un molino para su uso y el de los habitantes. De cada saco de harina el molinero segrega una parte para su manutención; éste es el punto de partida de esos derechos de vasallaje que no desaparecieron hasta la Revolución francesa.

Por todas partes, cualesquiera que sean las diferencias locales, se encuentran los rasgos generales de la organización que acabamos de describir, más perfecta en las propiedades eclesiásticas que en las de la aristocracia laica. Ha actuado tan profundamente en la sociedad que, en todas las lenguas, el vocabulario geográfico y la

onomatología conservan su profunda huella. Basta con pensar en los nombres de lugares terminados, en Francia, en ville o en court y en las lenguas germánicas, en hof, y en la abundancia de los apellidos Lemaire, Mayer, De Meyer, Le Mayeur, etc.

Ordinariamente un gran dominio se compone de varias villas. El de Saint-Germain-des-Prés, en la época de Carlomagno, comprendía una serie de ellas desperdigadas desde la Bretaña hasta las orillas del Mosela. Casi siempre los monasterios de las regiones septentrionales intentaban adquirir, en los países vinícolas de las orillas del Rin, del Mosela y del Sena, una villa que pudiese suministrarles el vino que era imposible procurarse en el comercio.

Este último rasgo acaba de caracterizar la economía rural sin mercados de la que el dominio de los primeros tiempos de la Edad Media es el órgano, como el gremio será más tarde el de la economía industrial urbana. Pese a las diferencias profundas de su naturaleza, entrambos se asemejan en un punto. Uno y otro, en efecto, se fundan en la pequeña explotación y tuvieron igualmente por resultado conservar intactos a través de los siglos, éste el pequeño burgués artesano, aquél el pequeño agricultor. Por paradójico que parezca, es exacto decir que la gran propiedad de la Edad Media salvaguardó la clase de los campesinos. La servidumbre fue para ellos un beneficio. En una época en que el Estado resulta impotente y en el que sólo la tierra subviene a las necesidades de los hombres, les aseguró un protector, garantizándoles la posesión de una parte de terreno. No estando organizada con miras al lucro, la constitución dominial sólo les impuso tributos mínimos en pago de ventajas considerables. Como forman parte de la propiedad del señor, éste está interesado en su conservación: los defiende en caso de guerra y los mantiene con sus reservas en tiempos de hambre. La guerra y el hambre son, en efecto, las dos plagas, que, por turno, se abaten sobre ellos; la primera, como resultado de la debilidad creciente del Estado, la segunda como consecuencia inevitable de la paralización comercial. Una mala cosecha es una catástrofe sin remedio en un tiempo en el cual no puede compensar su déficit con el sobrante de un país vecino. El período que transcurre del siglo IX al siglo XII es, por excelencia, en la historia económica de Europa, el período de las crisis alimenticias, que reaparecen periódicamente al cabo de algunos años con la regularidad de un fenómeno natural.

Pero si fueron mucho más repetidas que las de los siglos

siguientes, estas hambres resultaron también menos crueles. Y esto se explica a la vez por la ausencia de población urbana y por la cifra muy reducida de la población rural. La organización dominial, tal y como acabamos de describirla, con su escasa producción y su clase campesina compuesta casi exclusivamente de terrazgueros, supone evidentemente un número muy limitado de habitantes. Sin duda no le faltaron gentes sin tierra, "Pobres", como dicen los textos del tiempo; gentes de vida errante, que mendigaban de monasterio en monasterio contratándose a los villanos en tiempos de cosecha. Pero estos desheredados de un orden social que se asentaba en la posesión de la gleba no constituían ni una carga ni un peligro; y esto lo hace patente su pequeño número.

En cuanto a apreciar con alguna exactitud la densidad de la población, es preciso renunciar a ello por falta de base sólida de juicio.

Todo lo que a este respecto puede afirmarse es que en la época carolingia, la cifra de la población era muy baja, más baja sin duda que en ninguna época anterior, a consecuencia de la extinción de la población municipal. Y que parece permanecer en estado estacionario hasta comienzos del siglo XI, porque el excedente natural de los nacimientos no cubría las bajas causadas por el hambre, la guerra, los trastornos y las catástrofes de toda especie que se abatieron sobre el Occidente desde mediados del siglo IX...

Quinta parte: El feudalismo.

La disgregación del estado.

Se designa habitualmente con el nombre de "feudal" el sistema político que ha reinado en Europa tras la desaparición del Estado carolingio. Esta costumbre llega hasta la Revolución francesa, que acumuló indistintamente en el feudalismo todos los derechos, privilegios, usos y tradiciones que se oponían a la constitución de la sociedad y del Estado modernos. Sin embargo, tomando las palabras en su sentido estricto, no es posible comprender bajo los nombres de feudalismo y de sistema feudal otra cosa que las relaciones jurídicas que nacieron del feudo o del lazo de vasallaje, y constituye un abuso de la expresión el ensanchar su sentido haciendo entrar en él un orden político en el que el elemento feudal no es, en resumidas cuentas, más